



ORSC

20221851404241

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Señor(a)

ANÓNIMO

Bogotá - D.C.

REF: Notificación y auto por el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de una petición del sistema Bogotá Te Escucha 2406082022.

Cordial saludo;

De manera atenta, me permito notificar el auto a través del cual el Instituto de Desarrollo Urbano, decreta el desistimiento tácito del derecho de petición 2406082022, radicado en el sistema de información Bogotá Te Escucha, en los siguientes términos:

La Jefe de la Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía del Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2022, la entidad recibió a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, solicitud elevada por el ciudadano Anónimo, la cual se constató que se encuentra incompleta para proceder a su atención. Dado lo anterior, el día 28 de junio de 2022, a través de misma plataforma Bogotá Te Escucha, se requirió al peticionario, así:

“Para poder atender efectivamente su petición relacionada con “MAL ESTADO DE LA VALLA VIAL”, le solicitamos nos haga llegar a través de este medio, la siguiente

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ORSC

20221851404241

Información Pública

Al responder cite este número

información: Dirección, Localidad y Barrio en aras de tener los datos de ubicación con la dirección exacta de su requerimiento.

En consecuencia y conforme lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuenta con 30 días para que corrija o aclare la petición, en caso contrario la misma será archivada. Gracias por comunicarse con el Instituto de Desarrollo Urbano”.

A hoy 10 de agosto de 2022, ha transcurrido más de un mes desde la solicitud para que nos aportara la información requerida y, el peticionario no la ha aportado para poder surtir el trámite al requerimiento presentado.

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ORSC

20221851404241

Información Pública

Al responder cite este número

considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la misma contenida en la petición 2406082022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición número 2406082022 del 12 de agosto de 2022, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario (a) ANÓNIMO, a través de la plataforma Bogotá Te Escucha de acuerdo con la Circular 1 de 2022 emitida por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cordialmente,



Lucy Molano Rodriguez

Jefe de Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 16-08-2022 04:20 PM

VoBo: Claudia María Majé Gaviria-Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía

Elaboró: Blaidy Sorangy Campos Cotacio-Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía